



# BOLETÍN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REGLAMENTO

DE GRANDES MANIOBRAS Y DE EJERCICIOS PREPARATORIOS PARA LAS MISMAS EN TIEMPO DE PAZ (1)

(Conclusión)

#### II

##### Servicio avanzado de seguridad

Art. 97. El servicio avanzado de seguridad lo constituyen las diversas disposiciones que toma una tropa acantonada, acampada, en marcha ó que guarnece un punto fortificado, ó plaza fuerte, para evitar el ser sorprendida por el enemigo y contenerlo en ciertos casos.

Art. 98. Las prácticas del servicio avanzado que se ensayen de noche, cuando la temperatura lo permita, se ejecutarán en las inmediaciones del punto en que residan las tropas.

##### Servicio avanzado de exploración

Art. 99. El servicio avanzado de exploración tiene por objeto adquirir de un modo constante noticias de la situación de los movimientos ó intenciones del enemigo, á fin de batirlo ó de resistirlo con ventaja.

Art. 100. Este ejercicio de guerra se practicará por la Caballería, á la que se agregará, si se cree conveniente, una, dos ó tres piezas de Artillería con sus armos, pero sin carros, no debiendo exceder la fuerza de un escuadrón y una sección de Artillería.

La Caballería llevará un número escaso de cartuchos sin bala, y la Artillería

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

únicamente la mira indicadora de fuego. Los Oficiales irán provistos de los instrumentos, planos y datos necesarios para la más perfecta ejecución de su cometido.

Art. 101. La forma general para practicar este ejercicio, aparte de las instrucciones que sobre ciertos detalles quiera dar el Director á las tropas, será la siguiente:

El Director ordenará, sin previo aviso que salga desde luego un destacamento con el banderín de maniobras por un camino determinado. Desde este momento queda al arbitrio del Jefe de la columna la duración de las jornadas y de los altos, dedicando siempre al reposo de la tropa las horas diarias que se le hayan fijado.

Sin manifestarlo más que al Juez del campo que nombre y á los Oficiales de Estado Mayor que le acompañen, dará al propio tiempo orden para que otro destacamento salga de un punto distinto con instrucciones tales que sea ineludible el encuentro con las fuerzas antes mencionadas.

Como la duración de las jornadas y altos no son conocidas de la Superioridad ni del bando contrario, no podrá precisarse en rigor cuándo y dónde se verificará el encuentro. A conseguir esta incertidumbre deben tender todas las instrucciones y cálculos del Director.

El Jefe del primer destacamento arreglará su itinerario y marcha como crea conveniente, y no bien llegue á un pueblo, establecerá su servicio avanzado, vigilando todas las avenidas para evitar una sorpresa por retaguardia á causa de un movimiento envolvente. Durante la marcha no deberá preocuparse más que de la vigilancia del frente y flancos, puesto que el partido contrario no debe venir en otra dirección. Para que esto suceda, el Jefe del bando opuesto arreglará también libremente la duración de las jornadas y altos para su tropa, pero sin alterar las instrucciones precisas que haya recibido á fin de que el encuentro se verifique.

Art. 102. No bien se enteren los exploradores de primera línea de la presencia del contrario, harán tres disparos para dárselo á conocer.

El primer bando que dispare tendrá una ventaja sobre el otro, y desde luego adoptará sus disposiciones ofensivas ó defensivas, según los casos. Cuando un bando entre en un pueblo y permanezca

en él un cuarto de hora sin que se oigan los tres disparos del opuesto como señal de que lo ha visto y podido hostilizarle, se entenderá que aquél se ha hecho dueño del pueblo.

Art. 103. Al verificarse el encuentro de los dos bandos no se acercarán las fuerzas á menos distancia de 30 metros, si no se hace fuego, ni de 100 metros en caso contrario.

Art. 104. Cuando un destacamento que ha de practicar el servicio avanzado se dirija á una plaza fuerte ó obra de fortificación guarnecida, el Capitán general dará la orden al Gobernador ó Comandante de ella para que durante ocho días se haga el servicio de avanzadas y descubiertas con todas las fuerzas de que disponga. En el espacio de estos ocho días mandará que un destacamento de Infantería y Caballería ó de las tres armas salga en dirección de la plaza ó punto fortificado, procurando dar la orden tan de improviso y con tal reserva que no pueda saberse por los defensores de la fortificación cuando llegará el destacamento contrario, ni qué dirección ó camino haya tomado.

Art. 105. Nunca excederá de tres jornadas la distancia que se haga recorrer á uno de los bandos, pudiendo emplear en ellas seis días.

Art. 106. Si cualquiera de los destacamentos tiene que vivaquear, lo hará siempre en terrenos donde no pueda causar daños ni perjuicios.

Art. 107. Los Jefes de bando anotarán en un cuaderno todas las observaciones y noticias que comunicarian á su Estado Mayor en caso de guerra. Este cuaderno en borrador, y tal como lo haya escrito en el campo, se entregará al Jefe de campo en cuanto éste dé por terminada la operación.

Art. 108. Si algún paisano se acerca á la línea de exploradores y después de ligera observación retrocede, dando lugar á sospechar que es un espía enviado por el bando opuesto, el Oficial de Estado Mayor le interrogará acerca de sus intenciones, y si se confirma la sospecha, le hará dirigir al lugar de su residencia por camino distinto del que haya traído.

#### IV

##### Marchas

Art. 109. Las marchas, como ejerci-

cios particulares, se efectuarán por columnas que no excedan de 4.000 hombres, compuestas de las tres armas, y si es posible, con equipajes y subsistencias.

La columna será mandada por un General de Brigada ó por un Coronel, que llevará á sus inmediatas órdenes un Oficial de Estado Mayor y la escolta correspondiente.

Art. 110. Las maniobras en campaña se llaman: *de viaje*, cuando se verifican á gran distancia del enemigo, y sólo sirven para la concentración y para preparar las operaciones; y *tácticas ó de maniobras*, cuando se realizan á la inmediación de aquél, con todas las precauciones necesarias, en el orden normal para el despliegue y entrada en combate.

Unas y otras se clasificarán por razón de las dificultades y fatiga que proporcionan, en *ordinarias*, *de resistencia*, *de velocidad* y *marchas de noche*.

A la *marcha ordinaria* se dará por límites máximos de distancia y tiempo 22 á 25 kilómetros y seis á ocho horas, respectivamente. La Caballería, aunque puede doblar la distancia, si marcha sola, no recorrerá en seis horas una mayor de 26 á 30 kilómetros.

La *de resistencia* es aquella que dura más tiempo, llevando la misma velocidad que en las *ordinarias*. El límite máximo en distancia y tiempo será de 30 kilómetros y catorce horas, respectivamente, contando los descansos.

La *velocidad* es la en que se recorre mayor distancia, en igual tiempo que en la ordinaria, siendo los límites máximos respectivos de 30 kilómetros y 10 horas.

Art. 111. En estos ejercicios, las marchas no excederán de tres jornadas de ida y tres de vuelta. Para ésta se seguirá, á ser posible, distinto camino que para aquella.

A fin de cada jornada se acantonarán las tropas, pudiendo vivaquear dos veces en los seis días.

En los acantonamientos no se establecerá servicio de vigilancia, y únicamente las guardias de prevención cuidarán del de policía respecto á su Cuerpo. El Oficial de Estado Mayor rondará las guardias durante la noche, dando parte inmediatamente al Jefe de la columna de cualquiera falta que notare.

En los vivaques se establecerá el servicio de vigilancia, y el Oficial de Estado

Mayor rondará los puestos, lo mismo que en los acantonamientos.

Art. 112. El Director procurará que, á ser posible, la columna practique durante las seis jornadas á que se refiere el artículo anterior las varias clases de marchas.

Art. 113. Cuando la marcha no tenga por objeto simular una operación de guerra, se efectuará conforme á lo prevenido en este reglamento, suprimiendo los franqueos y exploración.

Art. 114. En las marchas de resistencia y de velocidad se dará á la tropa mayor ración y algún refresco, y se tomarán todas las precauciones de higiene que se requieren para este exceso de trabajo.

Art. 115. En toda marcha de resistencia la artillería la comenzará al peso con los sirvientes á pie, y á la media hora se dará un descanso de diez minutos. Después montando los sirvientes, y dejando cinco metros de carro á carro, se marchará al trote, recorriendo así á razón de 10 kilómetros por hora. A los veinte ó treinta se volverá á marchar al paso, y echarán pie á tierra los sirvientes, continuando de una manera análoga.

Los puentes y pueblos se atravesarán al paso.

Art. 116. Las marchas de maniobras se practicarán con sujeción á un tema dado por el Director de los ejercicios, del modo siguiente:

Se ordenará la organización repentina de una columna mixta de dos ó de las tres armas, cuya fuerza no exceda de 1.500 hombres, al mando de un Coronel, para que salga con el banderín de maniobras, siguiendo un itinerario marcado hasta encontrar á otra columna formada por un destacamento de la misma ú otra guarnición al mando de un Comandante, la cual simulará con los guías necesarios un enemigo de fuerza proporcionada á la primera columna.

El punto de encuentro de ambos bandos se dejará al arbitrio del Jefe segundo, sin otra limitación que la de elegirlo de modo que se verifique en el mismo día de partida, para que las tropas puedan pernoctar en sus cuarteles ó en puntos donde haya los recursos necesarios.

La duración del ejercicio será de un día, debiendo regresar las fuerzas al punto de partida antes de las cuarenta y ocho horas de su salida.

## V

### Castrametación

Art. 117. Los ejercicios de castrametación comprenden indistintamente las prácticas que efectúan las tropas para campar bajo tiendas ó barracas ó para vivaquear. Estos ejercicios durarán tres días.

Art. 118. Los campamentos que se establezcan tendrán por objeto romper una posición defensiva preparada, ó apereibir las tropas para un combate inminente, dando, por lo tanto, más importancia á las condiciones tácticas, que á las de comodidad y reposo. Aunque en campaña deberán adoptarse muchas veces campamentos que no reúnan las mejores condiciones higiénicas, se tendrán éstas muy en cuenta en ejercicios particulares.

Art. 119. El campamento ó vivac se establecerá siempre que sea posible en las inmediaciones del punto de residencia de las tropas, y en terrenos donde por ser propiedad del Estado, ó mediar permiso de sus dueños, puedan hacerse todas las

obras que requieren la seguridad y la higiene de las tropas.

Art. 120. El Jefe más caracterizado de las tropas que se dediquen á este ejercicio, lo será del campamento ó vivac, y en tal concepto dirigirá todas las operaciones, que serán inspeccionadas por el Director.

Art. 121. Cuando el Jefe del campamento ó vivac lo crea conveniente, se simularán sorpresas, procurando que esta operación no se trasluzca para que no puedan prepararse las tropas acampadas; se hará el servicio de avanzadas y descubiertas, y se figurará el levantamiento precipitado del campo ante el enemigo.

Art. 122. Las obras de defensa que se construyan en los campamentos, aunque dirigidas por Oficiales de Ingenieros, se ejecutarán por las tropas de Infantería para que tengan esta práctica el día en que se encuentren aisladas.

Art. 123. Durante el tiempo que permanezcan las tropas acampadas ó en vivaques, se les ocupará en los actos del servicio interior de su regimiento ó practicando ejercicios tácticos ó de guerra. Para proporcionarles el recreo necesario, tocarán las músicas durante los ranchos y se dará una hora de paseo después del de la tarde.

Art. 124. El Oficial más caracterizado de los de Estado Mayor que estén en el campo redactarán una Memoria en que exponga brevemente los trabajos ejecutados y las observaciones pertinentes á las condiciones de seguridad y facilidades que para entrar en acción, en caso de alarma, ofreciera el sitio en que estuvo colocada la fuerza, así como todo lo que se le ofrezca acerca de la disciplina, orden, aseo é higiene de la tropa.

## VI

### Ejercicios técnicos

Art. 125. Los ejercicios técnicos son las prácticas que hacen las tropas de todas armas y los Cuerpos é Institutos del Ejército para adiestrarse en sus servicios peculiares.

Art. 126. Se consideran como ejercicios técnicos los siguientes:

- 1.º Trabajos de fortificación de campaña ejecutados por tropas de Infantería.
- 2.º Escuelas prácticas de Artillería.
- 3.º Escuelas prácticas de Ingenieros.
- 4.º Experiencias y comisiones especiales de Caballería.
- 5.º Ejercicios de tiro.
- 6.º Ejercicio de embarque y desembarque de tropas.

7.º Experiencias y prácticas de Administración militar.

8.º Experiencias y prácticas de Sanidad militar.

Art. 127. Estos ejercicios se verificarán cuando lo dispongan los Capitanes generales de los distritos á que hace referencia el art. 18, adoptándose todas las medidas necesarias para que en el campo designado puedan acuartelarse ó alojarse las tropas que han de tomar parte en la instrucción.

Art. 128. Los Comandantes generales Subinspectores de Artillería y de Ingenieros de los distritos, tendrán la dirección de los ejercicios que hayan de ejecutar las tropas de su Arma ó Cuerpo, corriendo á cargo de los Intendentes y Subinspectores de Sanidad militar los que ejecuten respectivamente dichos Institutos. Los ejercicios de fortificación de campaña, los de tiro, los de embarque y desembarque de tropas y los especiales de Caballería,

serán dirigidos por los Jefes de las unidades tácticas superiores á que pertenezcan las tropas, y todos serán inspeccionados por los Capitanes generales de los distritos.

Art. 129. Estas Autoridades designarán las tropas que han de practicar estos ejercicios y fijarán la duración de ellos con arreglo á las circunstancias en que el distrito se halle, y los recursos con que cuente.

Art. 130. Para las prácticas que efectúen las tropas de Infantería en los trabajos de fortificación de campaña se tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.ª Se dividirá cada compañía en dos grupos, comprendiendo primero los individuos que hayan aprendido alguno de los oficios relacionados con los trabajos que se han de ejecutar, el segundo á los braceros y todos aquellos que no tengan oficio útil para esta clase de obras.

A los del primer grupo se les empleará siempre que sea posible en faenas de su oficio, y á los del segundo mientras no aprendan en calidad de peones.

2.ª Si después de adquirida alguna práctica en estos ejercicios se contase con tiempo y con recursos para complementar la instrucción, podrá encargarse á alguna tropa trabajos de más importancia, tales como poner en estado de defensa una posición, construir una cabeza de puente ú otros análogos. En este caso la fuerza designada para uno de estos trabajos lo ejecutará por sí sola bajo la dirección exclusiva de sus Oficiales.

3.ª Al oficial á quien se encargue con su tropa de la fortificación de un punto ó de otra obra independiente, se le hará saber de antemano los recursos y material con que puede contar para cubrir la misión que se le confiera dándole además un plazo para la terminación de los trabajos. Mientras duren éstos no se molestará á su tropa simulando sorpresas ni ataques.

4.ª Terminados todos los trabajos de defensa de una posición ó de otra obra independiente el Jefe de las tropas que los han llevado á cabo entregará el plano y perfil de todos ellos al Director de los ejercicios.

Art. 131. Las escuelas prácticas de Artillería y de Ingenieros se regirán por sus reglamentos especiales, y cuando concurren á ellas tropas de infantería se las instruirá en los ejercicios y prácticas siguientes:

Experiencias de tiro por la noche, confección de petardos; empleo de éstos, de las granadas de mano, cohetes incendiarios y demás artificios explosivos; prácticas en la operación de clavar cañones y en la de destrucción del material de Artillería, con todas las análogas á estas. Construcción de faginas, salchichones, zarzos, cestones y sacos terreros; construcción de estacadas, empalizadas, tambores, caballos de frisa, pozos de lobo, fogatas, cortas de adobos, y tepes, talas de árboles; armadura de blockans, construcción de trincheras de todas clases, baterías, parapetos, aspilleras, rampas, barricadas y puentes de circunstancias; prácticas para la extinción de incendios y cuanto sea relativo á la fortificación de campaña.

Art. 132. Para las prácticas de demolición y experiencias con substancias explosivas, se utilizarán los viaductos, terraplenes, obras de mampostería y rocas que hayan de desaparecer, para la construcción de carreteras, vías ferreas, cana-

les ú otros trabajos de utilidad pública. El Ministro de la Guerra dictará reglas para verificar estos ensayos, de tal modo, que se armonicen los intereses del Estado con los particulares.

Art. 133. Las experiencias de caballería tendrán por objeto probar la resistencia y velocidad del ganado, y ensayar prendas de equipo y montura.

Art. 134. Se ejercitará también la caballería en el desempeño de comisiones especiales, como apoderarse de improviso de un lugar abierto ó cortar un puente, destruir una vía férrea ó interrumpir una comunicación telegráfica, que se construirán de antemano con este objeto.

Art. 135. Los ejercicios de tiro y los de embarque y desembarque de tropa se sujetarán á lo prescrito reglamentariamente.

Art. 136. Las prácticas de Administración militar consistirán en armar y batir tiendas, transportar y armar hornos de campaña y tiendas masaderías, aprovisionar las tropas y adquirir datos estadísticos referentes al abastecimiento del Ejército.

Art. 137. Cuando el personal haya adquirido suficiente instrucción, se trasladará al campo una tienda masadería y las harinas y útiles necesarios para verificar una cocción en la misma forma que si se estuviera en campaña.

Art. 138. El Intendente designará los Jefes y Oficiales que hayan de verificar las prácticas de aprovisionamiento de las tropas y adquisición de datos estadísticos, llevándose á cabo este ejercicio cuando se verifiquen excursiones de Estado Mayor.

Art. 139. A las prácticas de castrametación asistirán individuos de tropa de todas las Armas, que estarán á las órdenes de un Jefe del Ejército.

Art. 140. Los ejercicios de Sanidad militar consistirán en el uso del material sanitario para conducción de heridos y establecimiento y servicio de ambulancias.

Art. 141. Para la práctica en la conducción de heridos se figurarán éstos con algunos soldados, los cuales se supondrán heridos de diverso modo, á fin de que en las operaciones de recogerlos y conducirlos se amplíe el medio más adecuado.

Art. 142. Para ejercitarse en el servicio y establecimiento de ambulancias se dispondrán algunas tropas en orden de combate, dando al frente la extensión que permita el material disponible y estableciendo los Oficiales de Sanidad la línea de ambulancias y el servicio de camilleros y sanitarios. Los Jefes de las tropas establecidas en línea de combate, teniendo en cuenta las fuerzas que aquellas representan, darán las órdenes de movimiento como si realmente estuvieran al frente del enemigo, y de vez en cuando mandarán detener á cierto número de individuos que figuren haber sido heridos.

Para evitar confusiones se representarán los de Infantería por soldados con el arma descargada, y los de caballería por individuos desmontados. Mientras dura el movimiento de las tropas que simulan el combate, los camilleros y sanitarios ensayarán el servicio de conducción de heridos, dirigidos por los Oficiales de Sanidad militar, los cuales inspeccionarán la forma en que lo hacen, corrigiendo las faltas que se cometan y explicando la manera de evitarlas.

Cuando el Jefe de las fuerzas lo crea conveniente, se simulará que las líneas

de combate avanzan hasta el punto de hacerse necesario también el avance de las líneas de ambulancias.

Art. 143. Los Capitanes generales de los distritos en que se verifiquen ejercicios técnicos, redactarán al terminar estos una Memoria donde consignen los resultados obtenidos y cuantas observaciones les sugiera su inspección, para cuyo objeto les darán parte detallando los Jefes que los hayan tenido á su cargo.

## VII

### Ataque y defensa de puntos fortificados

Art. 144. El objeto principal de este ejercicio, en el que tomarán parte Oficiales y tropa de todas las Armas y Cuerpos, es que cada cual comprenda la relación que debe existir entre su servicio y los otros, y la parte que le corresponde en aquel conjunto de operaciones. Su duración será la que disponga el Ministro de la Guerra, á propuesta del Capitán general del distrito.

En cuanto sea posible, se procurará que las tropas hayan efectuado los ejercicios técnicos.

Art. 145. El ataque y defensa de un atrinchamiento ó fuerte se someterá, en general, á los principios que se establecen para el ensayo de un sitio y defensa de una plaza.

Art. 146. Siempre que sea posible se ejercitarán las tropas en el atrinchamiento y defensa de terrenos montañosos, y se experimentarán los efectos de las distintas piezas y proyectiles sobre las obras que se ejecuten.

Art. 147. El ataque y defensa de un campo atrinchado se someterá á los principios que se establecen en este reglamento para las grandes maniobras y para el ataque y defensa de obras permanentes.

Art. 148. Si hubiese algún caserío destinado por su dueño á ser demolido convendrá que previo convenio con el propietario, se ensaye allí con todas las circunstancias de la realidad, el ataque de un pueblo con defensores supuestos.

Art. 149. Para el ataque y defensa de una plaza ó obra permanente se fijará un plan, y en él se especificará si, tanto las tropas sitiadas como las sitiadoras, tienen probabilidades de ser apoyadas por un Ejército de socorro.

Art. 150. Si no hay tiempo suficiente para simular el ataque y defensa de una fortaleza ó de una plaza, se limitarán las prácticas á una determinada del plan, con lo cual las operaciones efectuadas tendrán más verosimilitud por lo que respecta al tiempo que se invierta en ellas.

Estas y todas las demás variaciones de que es susceptible el ejercicio son atributivas del Director después de oír los informes de los Jefes superiores de Ingenieros y Artillería.

Art. 151. Siempre que el Director lo crea conveniente, hará retirar individuos de las tropas sitiadas ó sitiadoras, figurando así las bajas que unas y otras tendrían en una lucha formal.

Todos los individuos retirados se pondrán á retaguardia de su bando bajo el mando de un Oficial, para volver á sus Cuerpos cuando se les ordene.

Art. 152. Desde el momento que empieza el simulacro de un sitio, ningún General, Jefe ó Oficial, ni individuo de tropa del bando sitiador podrá pasar á la plaza, ni los de ésta al campo de los primeros, hasta tanto que se termine el simulacro.

Solamente podrán ir á uno y otro bando los Jueces de campo, sus Ayudantes y los Oficiales que aquéllos tengan á sus órdenes.

Art. 153. Al Comandante general del Ejército sitiador no se le dará más que un ligero croquis de la plaza, como el que tendría si fuera enemigo, para que de este modo los Oficiales de Ingenieros y Estado Mayor procuren completar los datos que falten.

Art. 154. Los Oficiales y tropa agregados al Cuerpo de Ingenieros para los trabajos que éste tiene que realizar, quedarán en absoluto á las órdenes de los Oficiales de dicho Cuerpo encargados de las obras.

Art. 155. Aunque todas las comunicaciones de la plaza queden abiertas como de costumbre, se la supone desde luego bloqueada, y sólo se considerará que entra algún convoy de viveres cuando medie un combate simulado entre las fuerzas sitiadas y las sitiadoras, y el Director decida, en vista de él, si aquél podría haber entrado.

Art. 156. Terminado el simulacro se dejarán construidas las obras que favorezcan á la localidad, siempre que en ellas no se hallan empleado materiales del Estado, pues en este caso especial se necesitará autorización superior. En las demás obras se desmontarán los espaldones y parapetos, y se rellenarán las trincheras, fosos, pozos, etc.

Art. 157. Los polvorines se construirán en las mismas condiciones que en un sitio, encerrando en ellos, por ofrecer mayor seguridad, las dotaciones de los parques.

Art. 158. No se comenzará el segundo periodo de un sitio hasta que el Director declare haber llegado la ocasión oportuna, suponiendo que el fuego simulado de las baterías de primera posición ha hecho el efecto necesario para poder abrir la primera paralela.

Art. 159. El servicio de trinchera se hará en la misma forma que en campaña, pero se suspenderá por la noche, dejando solamente una guardia para vigilar los trabajos ejecutados durante el día.

Se guardarán el silencio y todas las precauciones que observan las avanzadas y guardias de trinchera para que el soldado aprenda el carácter especial de esta clase de operaciones.

No se rendirán honores más que al Comandante general de las tropas sitiadoras.

Art. 160. Cuando el Director disponga que termine el ejercicio retirándose las tropas sitiadoras, dará orden para que se simule que un ejército de socorro viene en apoyo de la plaza, haciendo saber esta circunstancia al Jefe de las fuerzas sitiadoras, quien dará las órdenes para la retirada que se efectuará sin precipitación en la forma prevenida para tales casos.

Art. 161. Cuando la fuerza de que se disponga para el bando sitiador de una plaza sea escasa ó no convenga, por otras razones, que ésta se acordone por completo, se simulará tan sólo el ataque de uno ó varios de sus frentes.

Art. 162. Al simularse el sitio de una plaza, se hará constar en el plan de operaciones la guarnición que la defiende, y los viveres, municiones y demás recursos con que se supone que cuenta, para que el Director, basando sus juicios en estos datos, decida acerca del tiempo que puede mantenerse la defensa, y el rigor que esta pueda tener.

En vista de tales noticias informará el Jefe de la plaza al Director de todas las medidas que tomaría en caso de ser el sitio real y verdadero.

Art. 163. Cada uno de los Jefes superiores de Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar de la plaza entregará al Gobernador de ésta, antes de comenzar el simulacro de la defensa, una memoria dividida en dos partes, expresando en la primera todos los recursos propios de su especialidad con que se podría contar, y los auxilios que facilitaría el vecindario en caso de guerra, y en la segunda los que hay disponibles para la operación que se va á simular.

Art. 164. Quince días antes de empezar el simulacro, el Gobernador de la plaza lo hará saber á la Autoridad civil de la población, á fin de que adopte las disposiciones oportunas para evitar la formación de grupos numerosos de paisanos que estorben la instrucción y maniobras de las tropas, tanto en la plaza como en el campo del sitiador, donde se permitirá el libre paso de mercancías y viajeros.

Art. 165. El Gobernador de la plaza nombrará todos los servicios necesarios para su defensa, pero sin ocupar con tropas establecimientos, casas particulares ó calles estrechas. En todo caso si quiere hacer constar la acupación de aquellos sitios, se lo comunicará así al Director.

Art. 166. Cuando el Gobernador de la plaza redacte el parte diario para el Director, puede, si quiere, dar más fuerza á sus conclusiones, reunir el Consejo de defensa exponiendo la opinión de cada uno de los Vocales acerca de los ejercicios.

En el parte se detallarán los trabajos del sitiador que se han observado desde la plaza.

## VIII

### Expediciones de Estado Mayor

Art. 167. Las expediciones de Estado Mayor tienen por objeto adiestrar á los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo en el servicio que deben desempeñar en una campaña desde el momento de la movilización hasta que sea disuelto el Ejército de operaciones.

Art. 168. Estas expediciones se verificarán cuando no se ejecuten grandes maniobras, y serán dirigidas por un General designado por el Ministro de la Guerra.

Art. 169. Se compondrán de Jefes y Oficiales de Estado Mayor y de Administración militar y de personal auxiliar y escolta que se conceptúen necesarios.

Art. 170. El Ministro de la Guerra, á propuesta del Inspector general de Administración militar y del Jefe Superior del Cuerpo de Estado Mayor, nombrará el personal que ha de tomar parte en estos ejercicios.

Art. 171. El Director de la expedición someterá á la aprobación del Ministro de la Guerra el tema elegido que será reservado y tendrá por base una campaña hipotética ó alguna ya realizada.

Art. 172. Con arreglo al tema, el Director podrá distribuir el personal en uno ó dos bandos, asignando á cada Jefe ó Oficial el cargo que debe desempeñar, bien como Jefe de una de las tácticas ó en el servicio peculiar de su instituto.

Art. 173. La época y duración de estas expediciones se fijarán con arreglo al tema elegido, procurando que si ésta se refiere á una campaña ya realizada, sean aquéllas en las que ésta se verificó.

Art. 174. Con objeto de que los Jefes y Oficiales de Estado Mayor conozcan las principales comarcas de la Península, desde el punto de vista militar se elegirán temas variados que se desarrollen en zonas fronterizas ó en las que puedan ser futuros teatros de operaciones.

Art. 175. El personal de Administración militar, teniendo en cuenta el tema elegido, ejecutará cuantos trabajos realizara en campaña considerando como efectivas las fuerzas figuradas, y en este concepto hará lo necesario para su abastecimiento y estudio estadístico de la comarca que se recorra.

Art. 176. Para el desarrollo del tema se seguirá análogo procedimiento al que en la segunda parte de este reglamento se consigne para las grandes maniobras.

Art. 177. Cada Jefe ó Oficial llevará la documentación correspondiente al cargo que desempeñe y además un diario de operaciones en que consignará cuantas observaciones le sugieran aquéllas.

Art. 178. A fin de cada jornada el Director dará un fallo, que será inapelable, acerca de las operaciones verificadas durante el día y del modo con que cada Jefe ó Oficial haya desempeñado su cargo. El Director podrá variar en cualquier momento los detalles del tema siempre que sea de una manera verosímil.

Art. 179. En el curso de la expedición se estudiarán los hechos de armas que hayan ocurrido en la región donde se verifique, aprovechando la ocasión que se ofrece de apreciarlos sobre el terreno.

Art. 180. Al terminar este ejercicio el Director reunirá á los Jefes y Oficiales que han tomado parte en él para hacer la crítica de las operaciones que se han simulado, y seguidamente escribirá un razonado informe acerca de ellas, describiendo la forma en que se han hecho y el concepto que ha formado de cada uno de los Jefes y Oficiales en el desempeño del cargo que representaba, haciendo especial mención de los que la merezcan.

Esta Memoria la remitirá al Ministro de la Guerra, acompañada de las monografías que hayan escrito los Jefes y Oficiales relativas á los hechos de armas que hayan tenido lugar en el teatro de operaciones ó á la descripción de éste.

## SEGUNDA PARTE

### EJERCICIOS GENERALES Ó GRANDES MANIOBRAS

#### I

##### Preparación de las grandes maniobras

Art. 181. Ocho días antes de comenzar las grandes maniobras, los Capitanes generales de los distritos en que se verifiquen darán parte al Ministro de la Guerra y al Director de aquéllas de haber dispuesto todo lo necesario al objeto y de estar las tropas en disposición de comenzarlas. Para organizarlas reducirán las guarniciones y destacamentos en cuanto sea posible á fin de que, sin quedar desatendido el servicio, haya la mayor fuerza disponible para las maniobras.

Art. 182. En el Estado Mayor del Director general se terminarán antes de comenzar las grandes maniobras los siguientes trabajos:

- 1.º Una breve Memoria en que se indique el desarrollo que pueda tener el plan general prevenido por Real orden.
- 2.º Las razones que han aconsejado la dirección de terreno.

3.º El cuadro de órdenes que se haya preparado para la mejor ejecución del plan.

4.º Un cuadro de organización de los bandos que han de tomar parte en las maniobras y sus efectivos.

5.º Otro de las marchas necesarias para concentrar las tropas y para regresar á sus guarniciones.

6.º Una relación de los pueblos comprendidos en la zona de maniobras, con los datos estadísticos que á ellos se refieren y que importen más al objeto.

7.º Presupuesto general de las maniobras.

8.º Una Memoria concisa sobre los trabajos prácticos que puedan ensayar los Cuerpos especiales y auxiliares.

De todos estos trabajos se dará cuenta al Ministro de la Guerra para su debido conocimiento y aprobación.

Art. 183. La elección del territorio que haya de servir de teatro á las grandes maniobras se subordinará á las condiciones generales siguientes:

1.ª Que no presente á las tropas dificultades insuperables ó muy difíciles de allanar para la realización del tema propuesto.

2.ª Que por sus ondulaciones y obstáculos haga necesaria la aplicación de los ejercicios particulares y de variedad á las operaciones.

3.ª Que no abunde en cultivos, y que los que existan sean de escaso valor y de tal naturaleza que no tengan frutos penidientes en la época de las maniobras.

4.ª Que el estado sanitario sea satisfactorio.

5.ª Que haya terreno á propósito para que se desarrolle el encuentro real ó simulado.

Para los encuentros ó simulacros se preferirán terrenos limitados por obstáculos, tales como pueblos, bosques, desfiladeros, etc.

Art. 184. En la organización de las fuerzas que hayan de verificar grandes maniobras se adoptará como unidad la división. Esta se compondrá ordinariamente de dos Brigadas de tres á seis batallones cada una.

Tanto á la División como á la Brigada se las dotará de Caballería y Artillería, con arreglo á la misión que hayan de desempeñar y á las condiciones del terreno elegido para teatros de operaciones. Las expresadas unidades llevarán además el personal y el material necesarios para los servicios de los cuarteles generales y planas mayores, para el abastecimiento de municiones de boca y guerra para el servicio sanitario.

Art. 185. Los parques móviles de útiles y material de Ingenieros, las ambulancias, los convoyes de viveres y de municiones y material de campamento, se dotarán por lo menos con la mitad del personal, ganado y material reglamentarios.

Art. 186. Las tropas llevarán sus carros reglamentarios. Los bagajes y carros que necesiten para la conducción de los equipajes, les serán proporcionados por la Administración militar, la cual contratará los que hagan falta, en caso de no tenerlos en número suficiente, con arreglo á las disposiciones que se dictan.

En el caso de tener que proveerse con urgencia y sobre el terreno de material y ganado para este objeto, le facilitarán los Alcaldes con sujeción á las prescripciones vigentes.

Art. 187. El Director de las maniobras establecerá, con arreglo á las órdenes del Ministro de la Guerra, el sistema á que ha de sujetarse el servicio de subsistencias y suministro para que nunca falte al soldado el alimento necesario.

Este sistema, por las facilidades que han de encontrarse para adquirir lo que sea preciso, no será exactamente el que se observa en tiempo de guerra, pero se procurará adoptarlo en lo posible á las condiciones en que se ejecutará durante ésta.

Art. 188. La Administración militar avisará previamente á los Alcaldes de los pueblos que deban constituir la primera línea de subsistencias, indicándoles las raciones que podrán necesitarse en especie, y el día en que se reclamarán. También advertirá á los pueblos donde haya hospitales que preparen estos debidamente para poder desde luego admitir los enfermos que se trasladen desde las ambulancias.

Art. 189. El Depósito de la Guerra proporcionará con cargo á su consignación, todos los datos geográficos, topográficos y estadísticos que sean necesarios para la mejor inteligencia y ejecución de las maniobras.

Las inspecciones generales de las Armas ó institutos del Ejército facilitarán al Director de las maniobras todos los datos y auxilios que éste reclame para la mejor ejecución de las mismas.

## II

### *Ejecución de las grandes maniobras*

Art. 190. El Director de las maniobras desde que constituye su E. M. hasta que se inician las operaciones, tiene la misión de dirigir cuantos movimientos y servicios sean necesarios para preparar la ejecución del plan que se adopte.

Terminados los trabajos preparatorios remitirá á cada uno de los Jefes de bando instrucciones detalladas acerca de las posiciones iniciales que deben tomar, objetivo que han de perseguir, almacenes, depósitos y recursos de todos géneros, reales ó hipotéticos, que se hayan establecido ó con que se pueda contar, y todos aquellos datos que consideren deben servir de punto de partida para sus cálculos y operaciones.

Art. 191. Ocupadas por las tropas de los dos bandos las posiciones iniciales fijadas por el Director, los Jefes de ambos darán parte á aquel de que así se ha verificado. Este les marcará entonces el día y hora en que deberán principiar las grandes maniobras, y desde aquel momento, cesando en sus funciones directivas si el plan es libre, estará de lleno en las de Presidente de la Junta de Jueces de campo.

Art. 192. En la primera orden general de los Jefes de bando no se concretarán más detalles que los siguientes:

Indicaciones generales acerca de los proyectos del enemigo y de las intenciones propias, hasta donde se crea oportuno revelarlas.

Órdenes para los primeros movimientos y las primeras posiciones.

Indicación del paraje en que se situará el Comandante general.

Sistema general que se ha de seguir en el servicio de abastecimiento y en el sanitario.

Art. 193. Los Jueces de campo, antes de empezar los ejercicios, deben conocer la situación general y las disposiciones

tomadas por ambos bandos, colocándose donde puedan vigilar el desarrollo de las maniobras y les sea posible hacer las correcciones indispensables.

Art. 194. Los Jefes de bando, si el plan es libre, darán parte diariamente á la Junta de Jueces de campo de las operaciones que han efectuado, y el tema particular que para el día siguiente se proponen seguir. Si el plan es diario, no remitirán más que el parte de las operaciones efectuadas y aplazarán las órdenes para el día siguiente hasta recibir el tema particular que con tiempo suficiente les remitirá el Director.

Art. 195. El Director de las maniobras no intervendrá generalmente en el plan de cada Comandante general sino cuando circunstancias imprevistas ó consideraciones locales exijan un cambio en la dirección de la maniobra, ó bien cuando se haya llegado á situaciones que se aparten de la realidad, y sean, por lo tanto, inconvenientes para la instrucción de las tropas. En este último caso hará comprender á los Jefes las causas que han producido la irregularidad y los medios de evitarlas.

Cuando una operación haya sido mal dirigida mandará repetirla si cree que su importancia lo merece.

Art. 196. Después de un simulacro, y colocadas ya las tropas en sus respectivas posiciones las revistará el Director, y sin manifestar las diferencias ó faltas que haya observado dispondrá lo conveniente para que la fuerza que las haya cometido aprecie las consecuencias de su error.

Art. 197. El Director podrá disponer que queden á sus inmediatas órdenes un cierto número de tropas de cualquiera de los bandos, para en un momento determinado reforzar á uno ú otro de estos, y hacer cambiar con ella el aspecto del combate.

Estas tropas hasta que se utilicen, permanecerán en reserva, en paraje adecuado.

Art. 198. A fin de que los Oficiales aprendan á juzgar rápidamente una situación, y á tomar por sí mismos decisiones prontas y en relación con las circunstancias, como se verían precisados á hacer en campaña, los Jefes de bando cuidarán de dar sus órdenes de detalle sin indicaciones pasivas, y á medida que las operaciones se vayan desarrollando.

Art. 199. El combate se terminará en general en las maniobras como en campaña por la retirada de uno de los adversarios, que ha de efectuarse en la misma forma que en la guerra. No se dictarán disposiciones para llevarla á cabo antes de la aproximación del momento decisivo.

Art. 200. Las casas ó caseríos aislados, las iglesias, cementerios y otros edificios ó lugares, que en una guerra efectiva serían materialmente ocupados, lo serán figuradamente en las grandes maniobras, colocándose los destacamentos nombrados para la ocupación en las cercanías de los puntos expresados.

Art. 201. La zona de acción de una tropa que se supone derrotada cuando opera independientemente de otras fuerzas, no tendrá otros límites que los resultantes de sus movimientos; pero si se supone que aquella tropa está agregada á otras, la zona de acción limitada con arreglo á la hipótesis establecida, se determinará por el Director de las maniobras.

Art. 202. En ningún caso deberá una tropa permanecer al descubierto ante el fuego simulado de otra más tiempo del que podría suponerse le sería posible resistirlo, en caso de ser verdadero.

En los ataques, no avanzarán sin abrigo los agresores más que en muy contados casos, y eludirán en lo posible los avances demasiado decididos que no suelen ejecutarse en la guerra.

Art. 203. Una tropa que forme el cuadro contra caballería, deberá suponerse que ha logrado rechazarla cuando hayan ejecutado la operación con serenidad y buen orden, y con anticipación bastante para poder hacerla blanco de sus fuegos desde que entre en la zona eficaz de éstos.

Art. 204. La fuerza de infantería que se vea sorprendida por tropas á caballo, deberá considerarse desde luego vencida, á no ser que por especialísimas circunstancias de rapidez y serenidad ó por desorden del ataque entendiera lo contrario el Juez de campo.

Art. 205. De dos tropas de infantería de fuerza equilibrada que deban chocar al arma blanca, se considerará vencedora á la que conserve mejor orden y no á la que avance con mayor decisión.

Art. 206. En las cargas de caballería contra fuerzas equilibradas de la misma arma, se considerará vencedora á la que conserve mejor orden, á menos que por las disposiciones preliminares que haya tomado ú otras especiales circunstancias, creyera el Juez de campo otra cosa.

Art. 207. En las cargas contra Infantería ó contra Artillería, además del buen orden son factores importantes para juzgar del éxito las disposiciones que tome el Jefe de la fuerza para eludir el ser blanco durante mucho tiempo del fuego del adversario.

Art. 208. Se considerará que la Artillería no puede resistir y se ve obligada á retirarse cuando sea hostilizada por el fuego de fuerzas numerosas próxima y á cubierto.

Art. 209. Las piezas faltas de sostén que se vean envueltas antes de poder enganchar, ó ya enganchadas, por fuerzas de infantería ó de caballería enemiga triples que la de los hombres que las sirvan, se considerarán perdidas.

Art. 210. En los combates de artillería contra artillería se juzgará del éxito probable por la posición que respectivamente ocupen ambas fuerzas, número de piezas de cada bando, y en su caso por los datos que respecto al tiro y servicio faciliten los Capitanes de las baterías.

Art. 211. Los guías que representen al enemigo no se ocultarán nunca en obstáculos en que seguramente no podría resguardarse toda la fuerza que simula, antes al contrario procurarán hacerse todo lo visibles que puedan, pues nunca lo han de ser tanto como lo sería el núcleo de tropas á que sustituyen.

Art. 212. Para dar mayor interés á las maniobras convendrá que no estén niveladas las fuerzas de los bandos contrarios.

Art. 213. Cuando las maniobras se ejecuten cerca de una frontera todos los Jefes tendrán especial cuidado de que nadie la rebase.

Art. 214. Las operaciones se ordenarán de modo que las tropas descanen un día de cada cuatro ó seis.

Art. 215. Los domingos y días festivos se dedicarán al descanso de las tropas, procurando que todas ellas queden acantonadas desde la noche anterior.

Si alguno de estos días coincidiera con la última jornada de regreso á las guardias, los cuerpos continuarán la marcha después de oír misa si la festividad lo exige.

Art. 216. La dotación de municiones que han de llevar las tropas se designará por el Ministro de la Guerra para cada maniobra.

Art. 217. Para abastecimiento de municiones se emplearán los parques móviles divisionarios y de cuerpo. Los primeros se proveerán de los segundos, que llevarán las que se calculen que han de consumirse en un día, las cuales se facilitarán por los grandes depósitos ó convoyes que se escalonen detrás del Ejército.

Art. 218. Los parques móviles divisionarios conducirán las municiones necesarias para completar con las que llevan los soldados y los carros de batallón ó las baterías el número de 180 á 200 disparos por plaza ó pieza.

Los de cuerpo de Ejército tendrán las que hagan falta para reponer la dotación de los anteriores y las que hayan de consumir las tropas independientes de las divisiones, la cartuchera de revólver y las materias explosivas que se necesiten para voladoras.

Art. 219. Los convoyes de subsistencias se formarán generalmente con carros catalanes y furgones, además de los hornos, tiendas, masaderías que se dispongan previamente. Por lo común y tan sólo para representar el convoy de subsistencias, irán por cada división dos carros y dos furgones.

Art. 220. Todos los días se anunciará en la orden general de cada división el punto en que se coloca la ambulancia para los enfermos, en la que se prestarán á éstos los primeros auxilios, trasladándolos después al Hospital más inmediato, á no ser que su estado de gravedad requiera que queden en la ambulancia.

### III

#### Bases de operaciones

Art. 221. Las bases de operaciones de uno y otro bando se fijarán por el Director de las maniobras en vista de las operaciones que hayan de verificarse, procurando que reúnan las mejores condiciones estratégicas y que se presten al mayor número posible de hipótesis lógicas.

Art. 222. Una vez determinadas las bases por el Director, los Jefes de bando tomarán real ó figuradamente, en todo lo que á ellos concierne, cuantas disposiciones tomarán si las operaciones fuesen efectivamente de campaña, ajustándolas al plan acordado y desarrollo probable de las maniobras.

Art. 223. Los Jefes de bando darán conocimiento al Director de las órdenes que hayan comunicado para establecer sus bases respectivas, así como de las medidas tomadas para atender á su defensa, abastecimiento y comunicaciones, tanto al principio de la campaña como durante el curso de las maniobras.

El Director tendrá muy en cuenta lo que el uno y el otro hayan hecho en este particular para formar su juicio y conclusiones.

### IV

#### Servicio avanzado de exploración y de seguridad

Art. 224. En el servicio de exploración se tendrá especial cuidado en que

los grupos de jinetes no se separen del grueso de las tropas, sino lo que deba suponerse que podrán hacerlo en la guerra.

Al encontrarse por grupos contrarios de exploradores, siempre se retirará el que se componga de menor número de hombres, si sus fuerzas fueran desiguales, pero si estuvieran equilibradas, se considerará más fuerte el que primero hubiese visto á su adversario.

Si un grupo explorador se viese sorprendido y envuelto por otro contrario, de fuerza tres veces mayor, se considerará prisionero.

Art. 225. Las fuerzas encargadas del servicio avanzado simularán la destrucción de puentes, barcas y vías férreas y telegráficas. Si llegadas á las inmediaciones de la obra que se simule destruir transcurre el tiempo necesario para ello sin que se presente el enemigo á estorbarlo, colocarán cerca de la vía, puente ó barca un ordenanza con un banderín rojo.

Art. 226. Los exploradores interrogarán á los paisanos que encuentren en su marcha acerca de las tropas contrarias y su situación, accidentes del terreno y cuantos datos convenga saber de la localidad que recorren; pero se les prohibirá terminantemente maltratarlos, amenazarlos, registrarlos y simular su aprehensión; tampoco se los detendrá más tiempo que el que voluntariamente quieran emplear en facilitar los datos que se les pidan.

Art. 227. Cuando algún centinela ó escucha sea sorprendido y preso no se le sujetará ni zaherirá, y quedará mientras figure ser prisionero á la inmediación del Jefe superior para incorporarse á su fuerza tan pronto como se termine el ejercicio.

Art. 228. Las fuerzas de Ingenieros agregadas á la vanguardia, establecerán las líneas telegráficas y telefónicas, que puedan tener aplicación útil para poner en comunicación el servicio avanzado con el grueso de las tropas.

### V

#### Marchas

Art. 229. Para cada una de las marchas que hagan las tropas, los Oficiales de Estado Mayor afectos á la unidad superior de que estos formen parte, hará los gráficos correspondientes en la escala adecuada, y señalarán en ellos la marcha detallada de cada uno de los elementos que compongan la columna.

Estos gráficos se remitirán diariamente al Estado Mayor de su bando, donde se formarán otros de conjunto en escala más reducida, y todos ellos reunidos se enviarán al Director de las maniobras con los documentos que deban ser sometidos á su inspección.

Art. 230. Para el cálculo del tiempo invertido en los despliegues, hora de paso por un punto determinado, cambio de itinerario cuando la cabeza de la columna haya rebasado el lugar de unión del nuevo con el que se ha venido siguiendo, y en general, para todos los problemas, cuya resolución no se pueda obtener con los gráficos ordinarios por faltar el tiempo necesario para trazarlos, se emplearán los medios de que se disponga.

Art. 231. Las fuerzas del grueso de la columna procurará conservar en las marchas la distancia de 300 metros entre dos divisiones, y las señaladas en los reglamentos tácticos entre las unidades inferiores.

Los Oficiales de Estado Mayor afectos

á las unidades tácticas cuidarán en las suyas respectivas de la conservación de estas distancias y del cumplimiento de todas las prevenciones relativas al buen orden de una marcha.

Art. 232. Cuando los caminos lo permitan, convendrá que las piezas de montaña vayan en limonera; pero si existe alguna probabilidad de combate, se conducirá á lomo todo el material para poder dirigirse á tomar posiciones á campo través.

Art. 233. Se ensayarán cuidadosamente las marchas de noche.

Art. 234. Se procurará en lo posible que las marchas no se efectúen con insistencia por los mismos caminos.

Art. 235. Las operaciones que hayan de efectuar cada día determinarán la longitud de la jornada, así como también la manera de instalar las tropas; pero á fin de no exigir á las unidades tácticas fatigas superiores á las que tendrían que sufrir en campaña, se calculará la jornada media á razón de 22 kilómetros, comprendiendo en ellos la distancia que las tropas hayan de recorrer para incorporarse á sus cantones desde la dirección general de la marcha.

Art. 236. Si en el curso de las operaciones hubieran de cruzarse varias columnas, se observará lo prevenido en los artículos 196 á 199 del reglamento de campaña, y cuando varios Cuerpos tengan que pasar un desfiladero ó puente en un mismo día, se fijará la hora que ha de llegar á la entrada la cabeza de cada uno, teniendo presente que aquél que deba hacer jornada más larga después del paso, será el primero que éntre en el desfiladero ó pase el río, tomando en consideración á la vez todas aquellas circunstancias que eviten fatigas inútiles.

Art. 237. Para determinar la influencia que el estado de los caminos y las condiciones climatológicas ejercen en la velocidad de la marcha ordinaria (artículo 110), se tendrá presente que un suelo arenisco, al par que movedizo, retarda la marcha de la Infantería y Caballería unos 20 ó 30 minutos por cada 10 kilómetros; que en país montañoso el retardo se calcula de 40 á 60 minutos para igual distancia, y que un viento violento y contrario, un calor excesivo, la lluvia fuerte ó la nieve, causan una tardanza en relación con la intensidad de estos fenómenos.

Art. 238. En las grandes maniobras se ejecutará con frecuencia el ejercicio de pasar de la columna de camino á la ordinaria, bien conservando las distancias ó cerrándolas sobre la cabeza, según las consideraciones tácticas y naturaleza del terreno, procurando ensayar los diversos procedimientos que pueden emplearse, según los casos, para conseguir el objeto expresado.

Art. 239. No se exigirá á las tropas otros esfuerzos que los necesarios para probar su voluntad y aptitudes y para darles idea de las fatigas de la guerra; pero nunca deben ser producidas por disposiciones defectuosas de marcha.

### VI

#### Instalación de las tropas

Art. 240. Cuando se quiera practicar el servicio de avanzadas en acantonamientos, tal como se verifica en la guerra, se prevendrá de antemano á la Autoridad local con objeto de que ésta publique un

bando en que se hagan las advertencias necesarias para evitar alarmas ó desgracias. Además se expresarán en la orden general las precauciones que deben observarse las tropas y los sitios por donde han de transitar.

Art. 241. Para evitar fatigas innecesarias á las tropas, si las grandes maniobras durasen más de seis días, no se establecerá el servicio de vigilancia más que uno si y otro no, pero prestándose con el mayor celo los días en que se establezca, y procurando el Jefe de campo para sostenerlo que se simulen con frecuencia falsos ataques y sorpresas.

Art. 242. No se mandarán nunca alojados á las casas inmediatas á las avanzadas para que puedan cobijarse en ellas las tropas encargadas de dicho servicio, si se ven obligadas á hacerlo á causa del mal tiempo.

Art. 243. En todo acantonamiento se dejará una sección de Guardia civil, que hará el servicio de policía por patrullas. El Oficial que mande la sección, tomará órdenes de la Autoridad militar y de la civil, que previamente se habrán puesto de acuerdo en este punto.

Art. 244. Si es absolutamente necesario acantonar tropas entre los puestos avanzados de dos partidos, el Director declarará neutrales estos acantonamientos.

Art. 245. El acantonamiento diario se hará de modo que se satisfagan las necesidades de cada Arma, esto es, que la Artillería utilice las carreteras; que la Caballería no vaya por caminos pedregosos, y que la Infantería marche lo menos posible.

También se cuidará de que el batallón, escuadrón ó batería, puedan dirigirse, sin rodeos, al punto de asamblea.

Art. 246. El acantonamiento se hará de modo que la distancia máxima entre los cantones y el paraje de asamblea, sea de 10 kilómetros para la Infantería y de 13 para los institutos montados, no traspasando estos límites sino cuando las fuerzas sean tan numerosas que necesiten gran radio de acantonamiento.

Art. 247. Siempre que sea posible, se procurará no colocar cuerpos de armas diferentes en el mismo pueblo; pero á este principio no se le dará demasiada extensión á fin de evitar que la Infantería tenga que hacer marchas demasiado largas, si el radio de acantonamiento es bastante grande.

Art. 248. Las Autoridades militares y civiles se pondrán de acuerdo para establecer el acantonamiento en buenas condiciones, conciliando las exigencias militares con las condiciones de las localidades.

Art. 249. Todo cuanto se refiere á castrometación pertenece al servicio especial del Cuerpo de Estado Mayor, pero si en algún caso no fuera con la tropa destinada ningún Oficial del referido Cuerpo, el Jefe de ella dará instrucciones á otro Oficial para que haga las veces de aquél en el servicio de que se trata.

Art. 250. Si el campo es de barracas, se construirán éstas por las tropas que hayan de ocuparlas según las instrucciones de sus Oficiales y bajo la inspección de uno de los Ingenieros.

Art. 251. El alejamiento de los puestos avanzados en un campamento ó vivac depende de las condiciones del terreno, pero pueden tomarse como tipos normales las distancias siguientes:

Cuerpo de Ejército ó división ..... 3 ó 6 kilómetros.  
 Brigada ..... 3 ó 4 kilómetros.  
 Batallón ó escuadrón. } Algunos centenares de metros.  
 Compañía ..... }

Art. 252. Las tiendas ó barracas que se destinen en un campo para enfermerías, estarán apartadas de las tropas en los sitios que señalen los facultativos, quienes indicarán también la forma en que se debe transportar á los enfermos á los hospitales más próximos ó al punto de su residencia.

Art. 253. Los guardias de los campamentos harán los honores de ordenanza á la sordina y procurarán no hacer ruido con las armas.

Art. 254. Cuando las tropas vivaqueen se respetará el orden orgánico, á no ser que deba modificarse por consideraciones puramente tácticas.

Art. 255. Si las tropas que han de vivaquear son numerosas convendrá fraccionarlas para no ocupar terrenos en los cuales sea preciso pagar crecidas indemnizaciones.

## VII

### Simulacros

Art. 256. Se tendrá presente para tomar las primeras disposiciones que el frente de combate de una división suele ser de 1.000 á 1.500 metros.

Art. 257. Como los combates de maniobras se verifican con más rapidez que los verdaderos, pueden á veces repetirse los episodios que se hayan ejecutado mal.

Art. 258. Cuando el Director juzgue que la lucha toma un giro conforme con la realidad, dará la señal de «alto en toda la línea, suspendiendo momentáneamente el combate;» restablecido el orden y la verdad, dispondrá que continúe el simulacro.

Art. 259. Al ser oída por las tropas la señal de «alto en toda la línea», que deben repetir todas las bandas, harán alto en el mismo punto y formación en que se encuentren, la Infantería en la posición de «en su lugar descanso», y echando pie á tierra la Caballería y la Artillería.

Al toque de orden todos los primeros Jefes se reunirán al Comandante general para recibir instrucciones.

Quando deba continuar el simulacro, se hará saber por medio de toque de «marcha», que repetirán todas las trompetas y cornetas de órdenes.

Art. 260. Se practicará con frecuencia el combate de montañas.

Art. 261. Las tropas que figuren ser vencidas, al recibir orden de hacer alto en su marcha para pernoctar, colocarán su línea de avanzadas sobre el terreno que ocupen en aquel momento, estableciéndose el partido considerado vencedor á una distancia tal, que lógicamente no pueda suponerse se vean obligados á empeñar sin descanso un nuevo é inevitable combate.

Art. 262. Cuando éntre en fuego la Infantería, la Artillería ocupará las posiciones que se consideren más favorables, cuidando que su situación permita el paso desembarazado de las columnas y la protección ó apoyo que á éstas deben dar en su avance.

Si se cree conveniente seguirá la Artillería el movimiento de avance, pero no se situará nunca á menos de 1.300 metros del frente del adversario.

Art. 263. Servirá de norma para juzgar acerca del resultado, en el supuesto de un ataque á una posición fortificada con obras de tierra y defensas accesorias, el que las

fuerzas ofensoras deben estar en una relación aproximada con las de defensa de tres á uno que la Artillería de que dispongan ha de ser muy superior, y que las granadas disparadas por piezas de campaña pueden atravesar parapetos de un espesor hasta de 3'50 metros.

Art. 264. No se recorrerán más de 300 metros en persecución de fuerzas que se suponen derrotadas.

Art. 265. Se considerará por el Jefe de campo como una ventaja importante, que uno de los bandos lleve antes que su adversario á la línea de fuego las baterías afectas al grueso de su columna dándoles colocación ventajosa y que no resulte inverosímil por exceso de peligro.

Art. 266. Siempre que se tome una posición defensiva, se instruirá á la tropa en los medios más fáciles de calcular las distancias á que tendrá que tirar y modo de graduar las alzas; se llamará su atención sobre la mejor ó peor defensa de que sean susceptibles las desigualdades del terreno cercano, y se le indicarán los caminos que convendría destruir en caso de guerra, y los que al contrario favorecerían la defensa con todos los demás detalles que parezcan convenientes.

Art. 267. Se enseñará á los soldados en qué consisten las defensas accesorias y los medios que pueden emplear para procurárselas ó destruirlas.

Art. 268. Las tropas en retirada que no puedan conducir sus piezas de artillería, dejarán los sirvientes á las inmediaciones de éstas durante el tiempo que se emplearía en inutilizarlas en la guerra, á fin de que los Jueces de campo puedan apreciar si se ha conseguido ó no el objeto, según las circunstancias que concurran en la operación.

Art. 269. El Jefe de una tropa tendrá muy presente que el modo de ejecutar los fuegos será uno de los principales datos para apreciar sus efectos.

Los principios generales á que debe atenderse en este particular se pueden condensar en las siguientes prescripciones:

1.ª En todos los casos harán los fuegos por disposición de los oficiales, y nunca por propia iniciativa del soldado.

2.ª Se ejecutarán con el mayor orden.

3.ª Se buscará el máximo de efecto empleando el fuego por descargas para rechazar los ataques en orden cerrado.

Y 4.ª Se elegirán cuidadosamente las tropas contrarias que pueden servir de blanco con mejor resultado, estudiando el caso en que se encuentran para disponer la intensidad y frecuencia necesaria para producir el efecto que se desee.

Art. 270. El Jefe de cada cuerpo dará instrucciones á los Capitanes respecto á la proporción que deben observar en el consumo de cartuchos.

Prevenidos los soldados por sus respectivos Oficiales del número de aquellos que deben disparar en cada ocasión determinada, harán después que los consuman, hasta tanto que se mande «alto el fuego» la demostración de continuarlo, para que puedan probar el exacto cumplimiento de las órdenes recibidas, conservarán las vainas en su poder.

Quando un cuerpo dé fin á la dotación de municiones, lo participará al Jefe de la brigada, para que ésta resuelva lo conveniente.

## VIII

### Operaciones especiales de guerra

Art. 271. A los Jefes de destacamento

se les marcará con toda precisión el objeto de las operaciones que han de practicar, á fin de que éstos no alteren nunca la marcha natural de las maniobras. Por lo demás se les dejará toda la iniciativa posible dentro del cometido que se les encargue.

Art. 272. Los reconocimientos á viva fuerza y pasos y defensas de desfiladeros serán objeto frecuente de ensayo en las grandes maniobras.

El Jefe ú Oficial que los dirija comunicará por escrito todos los datos que haya adquirido y cuantas observaciones hubiese hecho.

Art. 273. En los pasos de puentes, de balsas y pontones, y aun en los caballetes, se cuidará que la Infantería no lleve compás en su marcha, y se evitarán precipitaciones; que se cargue el puente con mayor peso del que pueda resistir y que la carga sea desigual. Si por no haber vados en las inmediaciones ó por otras circunstancias se creyera preciso que la Caballería y la Artillería cruzaran por el puente, lo harán con toda clase de precauciones.

Siempre que se pueda se dispondrá que un Oficial de Ingenieros, ó á falta de éste uno de Artillería ó Estado Mayor, reconozcan la obra antes del paso de las tropas.

Art. 274. No dejará de pasarse un río porque falten soldados de Ingenieros que tiendan un puente, pues siempre que la corriente lo permita y haya el suficiente material á mano, se construirá por las demás tropas, dirigidas por un Oficial de Ingenieros, si lo hay, ó en caso contrario por uno de cualquier Arma, que será nombrado por el Jefe superior de las fuerzas.

Art. 275. El servicio ó la operación de forrajear, tanto en verde como en seco, se practicará de vez en cuando siempre que haya en el presupuesto de grandes maniobras cantidad suficiente para contratar con antelación los granos ó pastos que hayan de ser recogidos.

Antes de comenzar esta operación se mandará un Oficial de Caballería al terreno contratado para que á presencia del propietario y de los interesados en los colindantes, si así lo desean, trace y marque con jalones los límites del terreno en que las tropas tienen derecho á entrar.

Art. 276. En la escolta de los convoyes se procurará que vaya siempre una Sección de zapadores ó soldados con útiles, los cuales arreglarán los malos pasos del camino.

Art. 277. Las tropas que con anterioridad á la ejecución de las grandes maniobras hayan recibido la instrucción de trabajos técnicos de campaña, llevarán los útiles necesarios para poder construir ó destruir las obras, bien aisladamente, ó auxiliando á las fuerzas de Ingenieros.

Art. 278. Para simular caminos, zanjas ó trincheras, se repartirán los útiles y se situarán los trabajadores como si fueran á comenzarlas, permaneciendo en esta posición todo el tiempo que se haya calculado ser necesario para terminarlas.

Si se ha de simular la destrucción de una obra de fábrica se situará en sus inmediaciones el número de hombres necesarios para llevarla á cabo durante el tiempo que se emplearía en esta operación.

## IX

### Trabajos finales

Art. 279. El período de las grandes

maniobras se cerrará siempre con una revista, á la que asistirán todas las fuerzas que hayan tomado parte en ellas con la misma organización y al mando de los mismos Jefes.

Después de esta revista se celebrará una conferencia presidida por el Director, en la cual emitirán su opinión los Generales y Jefes que lo deseen.

Art. 280. Verificada esta conferencia el Director publicará una orden general, dando por terminadas las maniobras, é instrucciones á los Cuerpos que deben emprender inmediatamente la marcha para sus puntos de guarnición. También se indicarán en ella los documentos necesarios para redactar las Memorias generales que deberán entregarse por los Estados Mayores de ambos bandos al del Director. Este remitirá al Ministro de la Guerra una Memoria detallada de todas las operaciones que ha dirigido, en la que expondrá su juicio crítico, las deficiencias que ha observado en los servicios ó en la organización de las tropas y el concepto que le han merecido éstas, sus Jefes y Oficiales.

A esta Memoria acompañará los planos, croquis, proyectos gráficos de marchas, itinerarios, estudios y datos estadísticos que se hayan permitido durante las maniobras.

Estos trabajos se examinarán en el Ministerio de la Guerra para decidir si conviene ó no publicarlos.

Art. 281. Los Jefes y Oficiales que forman el Estado Mayor del Director permanecerán á las órdenes é inmediaciones de éste hasta la terminación de la Memoria general.

Art. 282. Antes de disolverse el Estado Mayor del Director, se devolverán todos los documentos y planos que se hayan pedido á las dependencias del Estado, así como el material que haya recibido.

Madrid 18 de Febrero de 1891.—Aprobado por S. M.—AZCÁRRAGA.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cortina.—Diez.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Molina.—Negro y Rojo.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se leyó el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí todos los presentes, los cuales fueron los 17 cuyos nombres constan en el margen; y como dicho número no fuese suficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el mismo que figuraba para la presente.

Sesión de 9 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Cemborain.—García Aramburo.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Yáñez (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde y no habiendo concurrido más que los ocho Sres. Diputados, cuyos nombres constan en el margen, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma designada para hoy.

Sesión de 10 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Díez y González.—Font y Martí.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Moral y López.—Rodríguez Portillo.—Rosa y Sancho.—Yáñez (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo concurrido más que los diez Sres. Diputados cuyos nombres constan al margen, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden

del día para la próxima la misma designada para hoy.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de contribuciones de la cuarta zona de esta Corte, que comprende los distritos del Congreso y Hospital, con fianza de 208.800 pesetas, fijada por Real orden de 27 de Diciembre de 1890, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes puedan solicitarla, dirigiendo sus respectivas instancias á esta Delegación.

Madrid 24 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de esta capital.

Certifico que por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se me han entregado cuatro certificaciones de alcance procedentes de la Comisaría de Guerra de Madrid, para que se proceda por la vía de apremio, hasta realizar los débitos que se persiguen, según acuerdo recaído por el Tribunal de Cuentas del Reino; y por esta Agencia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente: «En cumplimiento á lo dispuesto por la Comisaría de Guerra de Madrid y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 9 y 16 de la instrucción de 12 de Mayo del 88, declaro procedente el apremio de segundo grado contra D. José Corona y Diaz, que adeuda la cantidad de

1.612 pesetas 36 céntimos, importe del abono indebido de cantidades á varios soldados, más los intereses de demora al 6 por 100, según expresan las adjuntas certificaciones. Notifíquese esta providencia á dicho Sr. Corona, según dispone la mencionada instrucción; advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no solventa la mencionada cantidad á más las dietas que se devenguen á razón de cuatro pesetas diarias y gastos del procedimiento, se procederá al embargo y venta de sus bienes muebles, rentas, etcétera.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 24 de Febrero de 1891.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al interesado por ignorarse su actual domicilio.

Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Agente, José S. Peña.

## Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Marzo de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Joaquín Domínguez.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.....	41
D. José Rosignol.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	3.857 60
D. Alejandro González.....	Valdemorillo.....	Rústica.....	Valdemorillo.....	Estado.....	125 50
D. Francisco Ramírez.....	Navalafuente.....	Idem.....	Navalafuente.....	Propios.....	1.210
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	960
D. Santiago Hernando.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.001 10
D. Juan José Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 50
D. Domingo Zamora.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	2.510 10
D. Serafín González.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	3.500 10
D. Juan Martín.....	Aravaca.....	Idem.....	Aravaca.....	Clero.....	5 15
D. Gregorio García.....	Lozoya.....	Urbana.....	Lozoya.....	Idem.....	25 15
D. Alejandro Ocaña.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Idem.....	7 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32 25
D. Luis Vera.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	11 25
D. Pedro Fernández.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	17 50
D. Angel González.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	66

Madrid 24 de Febrero de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcalá de Henares

El plano de alineación de la plaza de los Santos Niños, de esta ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, se halla expuesto al público, por término de 20 días, para admitir las reclamaciones que tengan á bien entablar los vecinos ó propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación que rige sobre la materia.

Alcalá de Henares 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés.

### Alcala de Henares

El plano de alineación de la calle y plaza de San Julián de esta ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, se halla expuesto al público por término de 20 días, para admitir las reclamaciones que tengan á bien entablar los vecinos ó propietarios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en la legislación que rige sobre la materia.

Alcalá de Henares 23 de Febrero de

1891.—El Alcalde, Bernabé Estévez Ginovés.

### El Vellón

Para que el Ayuntamiento y Junta peccional de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, como base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta ó baja por duplicado, acompañadas al efecto de los títulos de propiedad que lo acrediten, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 10 días; pasado dicho término no serán admitidos.

El Vellón 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Benito Alonso.

### La Hiruela

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1891 á 92, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de 15 días, con ánimo de oír reclamaciones, según previene el art. 146 de la ley.

La Hiruela 20 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Plácido García.

### La Olmeda de la Cebolla

En esta villa de La Olmeda se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para el que guste enterarse, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 1892.

La Olmeda de la Cebolla 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Guillermo Oter.

### Majadahonda

Formulado y redactado el oportuno proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace saber al vecindario por medio del presente para su conocimiento. Majadahonda 23 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Labranderro.—P. A. del A., Marcelino Merino, Secretario.

### Pinilla del Valle

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1891 á 92.

Lo que se anuncia al público para el que quiera enterarse de él.

Pinilla del Valle 20 Febrero 1891.—El Alcalde, Juan Ramírez.

### San Martín de la Vega

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

San Martín de la Vega 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Felipe Fernández.

### Venturada

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el año económico de 1891 á 1892; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Venturada 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

### Vicálvaro

Se cita y requiere de presentación ante

esta Alcaldía á Daniel Belso y Simarro, hijo de José y María, procedente del reemplazo de 1890, domiciliado en la vereda de Atocha de esta jurisdicción, para que se presente el día 8 de Marzo próximo, hora de las nueve de su mañana en que tendrá efecto la revisión de exenciones y excepciones al cumplimiento del art. 81 de la ley.

Vicálvaro 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tadeo Luna, de oficio zapatero, que dijo habitar calle Buenavista, 24 primero; viste gorra formando kapis, chaqueta obscura, pantalón á rayas anchas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducirle á la cárcel celular á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

#### OESTE

D. Federico Monsalva y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital.

Por el presente hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, radica el juicio voluntario de testamentaria del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, primer Conde de Almaráz, vecino que fué de esta Corte, fallecido en ella el 10 de Diciembre último, promovido por sus hijos que aceptaron la herencia á beneficio de inventario, y se llama á los que sean acreedores del finado y á cuantos se consideren con algún derecho respecto de su herencia, para que comparezcan á deducirlo en el expresado juicio dentro del término de 30 días; con prevención de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1891.—Federico Monsalva.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 83

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Germán Vega Leal, hijo de Germán y de Mariana, natural de Buenos Aires, de 30 años, soltero, vendedor, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 46, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con

el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyos señas son: alto, ojos azules, pelo castaño; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado ó la cárcel, á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Febrero 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

### Juzgados municipales

#### LATINA

Por providencia del Sr. D. Ernesto Ayllón, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo á instancia de D. José Fernández Yuste, apoderado de D. Robustiano Torres contra D. Alejandro Bravo, vecino de Villanueva del Pardillo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas situadas en dicho pueblo y en el de Colmenarejo, por el precio de 631 pesetas 13 céntimos de su tasación, con la condición de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, debiendo tener lugar el remate á las diez de la mañana del día 20 de Marzo próximo venidero, en la audiencia de este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo.

Madrid 26 Febrero 1891.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario suplente, José Rodríguez. 87

### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Diciembre de 1890. La Sociedad de Teléfonos de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1890, sobre fianzas que han de constituir los abonados á la red telefónica.

En 27 de Enero de 1891. D. Pedro Pablo Roxas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1890, sobre comiso por falta de guía de cierta cantidad de tabaco.

En 7 de Febrero de 1891. Doña Silveira González Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Noviembre de 1890, sobre mejora de pensión de viudedad.

En 12 de Febrero de 1891. La Compañía de los ferrocarriles del Norte y Comisión gestora de los de Asturias, Galicia y León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1890, por la que se dispone que la Compañía del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña está obligada á restablecer el curso de las aguas que surtían la finca La Marquesa, ó en su caso á la indemnización definitiva.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

### Fábrica Nacional del Timbre

El día 31 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta fábrica la subasta pública para la adquisición de 44 resmas de cartulina anteaada, que se consideran necesarias para la elaboración de tarjetas postales para 1890-91.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestra de la cartulina, que estará de manifiesto en la misma todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Jefe Director, P. A., Mariano Fernández Caño.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha... y BOLETÍN OFICIAL núm..., fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional del Timbre para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta 44 resmas de cartulina de color anteaado, se compromete á entregar en dicho Establecimiento cada resma de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el pliego referido, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

### Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época del distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que no habiendo comparecido ante esta Comisaría de Guerra Doña Juana Saavedra, viuda del Excmo Sr. Intendente de Ejército D. Joaquín Sánchez Manjón, á pesar de los dos edictos publicados en los periódicos oficiales, con los intervalos prevenidos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dicha señora, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta oficina, sita en la calle de la Cabeza, núm. 32, segundo izquierda, con el fin de notificarle el fallo dictado por la Inspección general del Cuerpo de Administración militar, en el expediente de reintegro que se instruye contra el Comandante de caballería, fallecido, D. Luis Rivera Fiebe, ó manifieste su domicilio para hacer la notificación de oficio; en la inteligencia que de no verificarla, quedará declarada en rebeldía como determinan los artículos 116 y 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—Eduardo Agustín.

### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.

Harina de flor y sal.

Carbones de hulla y cok.

Leña de chabaca, jara ó encina.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata,

presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 3 de Marzo próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbon vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 3 de Marzo próximo á las once de la mañana.

El carbon será de encina ó roble, de buena calidad, decanutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra substancia ó materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

### Décimo cuarto Tercio de la Guardia civil

D. Pío Calvo y Torres, segundo Teniente del 14 tercio de la Guardia civil, Comandancia del Norte, y Fiscal instructor de la causa que se sigue al guardia segundo del escuadrón de dicho Tercio por indicio ó sospechas de robo verificado en la mañana del 13 de Enero último, y usando de las facultades que me concede el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonia Telechia, criada de servicio, cuyo actual domicilio se ignora, desde que dejó de servir á Doña Angela López Mollinedo, que habita en la calle de Valverde, núm. 34, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Serrano, número 44, cuartel de la Guardia civil, con el fin de prestar declaración en la preitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1891.—Pío Calvo y Torre.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 280.364, por 2.443 imposiciones, de las cuales son nuevas 289; y se han satisfecho en los días 20, 21 y 22 pesetas 249.782, á solicitud de 474 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio